(3)

E.S.E. Control Interno Transf. Hospital

Archivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARAMENTO DEL VICHADA

O R D E N A N Z A Nº 048

(noviembre 22 DE 1994)

POR LA CUAL SE DEFINE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE PUERTO CARREÑO, COMO UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 194, 195 Y 196 DE LA LEY 100 DE 1993.

O R D E N A :

CAPITULO I.

ARTICULO 1º: CREACION. Defínase el Hospital Départamental San Juan de Dios de Puerto Carreño, como una Empresa Social del Estado del orden departamental, adscrito a la Secretaría de Salud del departamento del Vichada, perteneciente al Sistema Departamental de Seguridad Social de Salud, y cuyo Estatuto básico es la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: DE LA NATURALEZA JURIDICA. El Hospital San Juan de Dios de Puerto Carreño, Empresa Social del Estado, es una entidad pública descentralizada de carácter departamental, dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de acuerdo al régimen jurídico previsto en el Capítulo VII del decreto 1298 de 1994.

ARTICULO 3º: DEL DOMICILIO Y JURISDICCION. El Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, tiene su domicilio en la ciudad de Puerto Carreño y su área de influencia será todo el

territorio del departamento del Vichada.

En desarrollo de los principios de complentariedad y subsidariedad, podrá extender sus servicios, y aún extender su radio de acción fuera del área de su influencia territorial, integrando y coordinando sus actividades con otras entidades del sector que pertenezcan al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 4º: **DEL OBJETO.** El Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, tiene como objeto brindar los servicios de salud integral a cargo del Departamento del Vichada, como parte del servicio público de seguridad social a las personas, las familias y a la comunidad en general, conforme a los principios de calidad, eficiencia, eficacia, economía, igualdad, equidad y celeridad.

ARTICULO 5º: **OBJETIVOS.** Son objetivos del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado los siguientes:

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social del Estado constituída en esta Ordenanza, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

3. Garantizar a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios con tarifas competitivas en el mercado, respetando las tarifas que establezca la autoridad competente para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

5. Garantizar a la comunidad del departamento los mecanismos de participación social establecidos por la Constitución, la Ley y las normas vigentes.

6. Gararantizar mediante un manejo gerencial adecuado la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 6º: DE LAS FUNCIONES. Serán funcionesdel Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, las siguientes:

1. Prestar el servicio de salud a los afiliados y beneficiarios del sistema general de Seguridad Social en salud, vinculados y particulares.

2. Elaborar los programas específicos que se deben adelantar en materia de atención en salud, a partir del diagnóstico epidemiológico y el pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Secretaría de Salud y Saneamiento Ambiental y el Ministerio de Salud.

3. Participar en la formulación de las políticas de salud para el Departamento.

4. Brindar acciones de salud integral en el ámbito hospitalario y extramural a través de actividades de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación.

5. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y las de orden sanitario previstas en la Ley, en coordinación con las autoridades competentes.

6. Desarrollar y evaluar programas de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del recurso humano de la institución en coordinación con las entidades especializadas en el área.

7. Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes hacia otros niveles de atención.

8. Contribuir y estimular la atención preventiva familiar, extra hospitalaria y el control del medio ambiente en coordinación con las autoridades competentes.

9. Promover la compra-venta de servicios de los planes de Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social.

10. Garantizar un Sistema Básico de información de los servicios de atención a los usuarios que redunden en la eficiencia de la prestación de los

servicios de salud.

11. Implementar un modelo de gestión institucional que garantice el cumplimiento de norma de calidad, orientadas al mejoramiento continuo del servicio de salud que se preste a la comunidad.

12. Programar de manera racional y en coordinación con las prioridades del plan institucional, la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de las responsabilidades.

13. Desarrollar labores de control interno que comprenda el control de gestión, de resultados, de recursos físicos y financieros y las normas sobre Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

14. Garantizar el desarrollo institucional del Hospital, basado en un modelo gerencial y de gestión.

15. Las demás que por mandato legal deba asumir.

CAPITULO II.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y ORGANIZACION

ARTICULO 7º: **DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.** La Dirección y Administración del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estadb, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director. Cada uno de estos órganos funcionará de acuerdo con los requisitos, composición, funciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas legales vigentes.

ARTICULO 8º: **DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, estará presidida por el Gobernador del departamento e integrada de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1876 de 1994 y las normas legales vigentes.

ARTICULO 9º: **TERMINOS DE LA ACEPTACION.** Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte del Secretario de Salud del departamento, la persona en quien recaiga, deberá manifestar por escrito su

aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud del departamento, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del Acta será enviada al Director como representante legal de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 10º: **REUNIONES DE LA JUNTA.** La Junta Directiva del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del representante legal, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

PARAGRAFO De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El Libro de Actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 11º: **DE LOS ACUERDOS.** Los actos administrativos propios de la Junta Directiva del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, se denominarán ACUERDOS y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario de la misma y surtirán efectos a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTICULO 12º: **DE LA COORDINACION CON LAS POLITICAS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y EL SECTOR SALUD.** Los miembros de la Junta Directiva deberán obrar siempre consultando las políticas de la administración Departamental, además de los planes y programas que se fijen a nivel nacional para el Sistema General de Seguridad en Salud.

ARTICULO 13º: **DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Las que le corresponde ejercer a las Juntas Directivas de los organismos de salud de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1416 de 1990.

2. Aprobar la distribución de los recursos

asignados al Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

3. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del Sistema General de Seguridad Social, en su jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programa departamental y nacional.

4. Estimular la participación comunitaria, en los términos señalados por la Ley y Decretos reglamentarios.

5. Controlar el funcionamiento del hospital, evaluar el resultado de sus actividades frente a las políticas, planes y programas adoptados.

6. Implementar programas de incentivos a la eficiencia laboral, orientadas a la capacitación y formación según las políticas trazadas por la Secretaría de Salud.

7. Expedir los reglamentos de procedimientos administrativos y de personal, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y principios básicos contenidos en los estatutos de acuerdo con las propuestas presentadas por el Director .

8. Nombrar Revisor Fiscal y fijar sus honorarios de conformidad a lo establecido en los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993.

9. Expedir el Estatuto Interno del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado.

10. Presentar la terna al Gobernador del departamento para el nombramiento del Director o Representante Legal.

11. Las demás que legalmente le correspondan de acuerdo al artículo 11 del decreto 1876 de 1994, o le sean asignadas por autoridad competente.

ARTICULO 14º: DEL DIRECTOR. El Director del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, es el representante legal y primera autoridad ejecutiva del Hospital.

El Director para ejercer el cargo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del decreto 1876 de 1994.

El Director o representante legal del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, será nombrado por el Gobernador del Departamento siendo agente del mismo, de terna que presente la Junta Directiva por períodos mínimos de tres (3) años prorrogables.

Solo podrá ser removido cuando se demuestre faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa definidas mediante reglamento del Gobierno Nacional.

De no presentarse terna ante la convocatoria escrita del Gobernador, éste lo designará directamente una vez transcurrido el término de diez (10) días hábiles a la solicitud.

PARAGRAFO Esta norma entrará en vigencia a partir del 31 de marzo de 1995, mientras tanto será de libre nombramiento y remoción sin período fijo.

ARTICULO 15º: **DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR.** El Director del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas, programas y normas que en materia de Salud fije el Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud del Departamento.

2. Dirigir, coordinar y vigilar las dependencias del Hospital.

3. Presentar proyectos de Acuerdos a la Junta Directiva sobre el presupuesto anual de rentas y gastos y las que se refieren a planes, programas y proyectos que el Hospital deba adelantar.

4. Rendir los informes que le solicite la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal de Puerto Carreño, la Junta Directiva , el Gobernador, el Secretario de Salud y el Ministerio de Salud.

5. Suscribir los contratos que la Junta Directiva autorice y ordenar los gastos correspondientes de acuerdo a las normas contractuales legales, vigentes.

6. Administrar el presupuesto y distribuir los recursos en atención a la cantidad, calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario.

7. Contribuir a la elaboración del plan Departamental y Local de salud, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria, de acuerdo con el perfil epidemiológico del departamento.

8. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones sobre organización y funcionamiento de la entidad.

9. Elaborar los proyectos de modificación de los estatutos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

10. Cumplir y velar por el cumplimiento de los reglamentos de procedimientos administrativos internos.

11. Fijar las funciones y atribuciones de cada empleo, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y principios básicos contenidos en los estatutos.

12. Llevar la representación legal de la entidad y constituir los mandatarios y apoderados especiales cuando fuere el caso.

13. Cumplir las funciones consagradas en el artículo 14 del decreto 1876 de 1994 y las demás funciones que le señalen los estatutos, leyes y la Junta Directiva.

ARTICULO 16º: **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA BASICA.** El Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, se organizará a partir de una estructura básica que incluye cuatro áreas funcionales, así:

a. DIRECCION. Conformada por la Junta Directiva y el Director y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos institucionales: Identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del Servicio, asignar recursos, definir, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando

su aplicación en la gestión institucional.

b. AREA CIENTIFICO TECNICA O DE ATENCION AL USUARIO. Conjunto de Unidades Funcionales aque desarrollan procesos de producción y prestación de los Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades. A partir de éstos se hace posible la definición de políticas institucionales de atención, tipo de recursos necesarios, formas características de la atención, requerimientos logísticos, dirección y prestación de servicios.

c. AREA ADMINISTRATIVA O DE LOGISTICA. Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación y el conjunto de Unidades Funcionales cuyo objetivo es la información y atención de manera personalizada y el soporte y facilidades necesarios para la producción y entrega de los Servicios de Salud.

d. AREA DE COORDINACION DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES. De acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza en el Capitulo VII, sobre normas transitorias, esta área funcionará mientras se desarrollen los procesos de municipalización de los servicios de salud en el departamento.

Las funciones y responsabilidades de esta área serán estrictamente de prestación de servicios y de apoyo logístico a las Unidades Locales de Salud enunciadas en los articulos 32 y 33 de la presente ordenanza.

La responsabilidad del proceso político, administrativo y juridico de la descentralización corresponde a la Secretaría de Salud del Departamento.

El jefe de esta área funcional y los jefes de las Unidades Locales de Salud, serán designados por el Gobernador, mientras se realiza el proceso de descentralización, en la forma prevista por el articulo 81 del decreto 1298 de 1994 de ternas presentadas por la junta directiva del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del

Estado, posteriormente los alcaldes seguirán realizando la designación en la forma prevista en el citado decreto.

PARAGRAFO A partir de la estructura básica se definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que se ofrecen, pero siempre teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1876 de 1994.

CAPITULO III.

DE LOS CONTROLES

ARTICULO 17º: **DEL CONTROL FISCAL.** La Contraloría Departamental del Vichada, ejercerá el control fiscal en el Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, teniendo en cuenta las normas y disposiciones que para los entes descentralizados del Departamento, se determinen en el estatuto fiscal y demás normas vigentes para esa clase de entidades.

ARTICULO 18º: **DEL REVISOR FISCAL.** La Junta Directiva del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, deberá nombrar un Revisor Fiscal de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 22 del decreto 1876 de 1994.

ARTICULO 19º: **DEL CONTROL INTERNO.** El Hospital San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, constituida en la presente Ordenanza, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, establecerá y organizará un sistema de control interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades de la entidad, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se realice de conformidad con las normas constitucionales y legales y con sujeción a estrictos criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad.

ARTICULO 20º: DEL CONTROL CIUDADANO. El Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, estará sometida al control ciudadano establecido en la Constitución Nacional y las leyes que regulan la materia.

ARTICULO 21º: DEL CONTROL DE TUTELA. El Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, estará adscrito a la Secretaría de Salud del departamento y corresponde a ésta ejercer el control de tutela del mismo, sin perjuicio del control que debe ejercer la Superintendencia Nacional de Salud.

CAPITULO IV.

DEL REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 22º: ESTATUTO DE PERSONAL. Las personas vinculadas al Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, tendrán el régimen de personal a que refiere el artículo 674 y siguientes, del Decreto 1298 del 22 de Julio de 1994. En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos con justo título de los funcionarios que han venido vinculados al Hospital San Juan de Dios.

ARTICULO 23º: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. A los funcionarios del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, se les aplicará el régimen disciplinario previsto en el decreto 1298 de 1994 y las demás normas que los modifique o adicione.

CAPITULO V.

DEL REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 24º: DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. Los actos administrativos que dicte el Hopital Departamental

San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, en cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a los procedimientos administrativos, y legales vigentes para este tipo de instituciones de acuerdo al articulo 15 del decreto 1876 de 1994.

ARTICULO 25º: **DEL REGIMEN DE LOS CONTRATOS.** Los contratos que celebre el Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, estarán sometidos a lo establecido en el numeral 6º del articulo 195 de la Ley 100 de 1993, y a las normas que lo modifiquen o reglamenten.

ARTICULO 26º: **DEL REGIMEN PRESUPUESTAL.** De acuerdo con lo establecido en el decreto Ley 1298 de 1994 articulo 98 del numeral 7, el régimen presupuestal será el que se prevee en la Ley orgánica del presupuesto,de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO 27º: **ASOCIACION DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** El Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, podrá asociarse con las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal que para el efecto se creen en el Departamento, con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.

2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,

3. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud.

ARTICULO 28º **DEL FONDO DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS.** El hospital departamental San Juan de Empresa Social del Estado, organizará un fondo especial de medicamentos y suministros de conformidad con el articulo 19 de la Ley 10 de 1990.

CAPITULO VI.

PATRIMONIO

DE LA CONFORMACION DEL PATRIMONIO

ARTICULO 29º: DEL PATRIMONIO. El activo patrimonial del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, se conformará de:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles con que actualmente cumple sus funciones el Hospital Regional San Juan de Dios de Puerto Carreño.

2. Todos los muebles e inmuebles que la Nación, el Departamento, el Municipio de Puerto Carreño, el Servicio Seccional de Salud y la Secretaría Departamental de Salud le traspasen para la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

3. Todos los demás bienes que adquiera el Hospital, por cualquier concepto y los aportes que gestione ante el nivel Nacional, Departamental y Municipal.

4. Dotación y demás aportes que reciba por cualquier concepto de otra entidad oficial o privada de bienes para prestación de los servicios que constituyen su objeto.

5. Cualquier tecnología o proceso científico que cree o desarrolle, fruto del trabajo de sus funcionarios u ordenados por la entidad.

6. Ingresos propios por ventas de servicios.

PARAGRAFO Los bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo anterior que no sean de propiedad del Departamento, ingresarán al patrimonio del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, una vez la Nación y demás entidades hagan la transferencia legal respectiva.

ARTICULO 30º: DE LA DESTINACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, se destinará en forma exclusiva, al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias. Por lo tanto las actividades e inversiones que realice, los actos que efectúe y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de destinarlos a prestar servicios de salud.

ARTICULO 31º: DE LA DESTINACION DE BIENES Y RECURSOS ESPECIALES. La Junta Directiva del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, respetará

estrictamente la destinación de los bienes y recursos provenientes de donaciones o legados, impuestos, tasas, contribuciones o auxilios cedidos por un establecimiento en particular o servicio asistencial especial, por disposición legal o mandato expreso de los testadores o donantes.

CAPITULO VII.

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 329: **OTROS SERVICIOS ADMINISTRADOS POR EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** Mientras se adelanta el proceso de descentralización de la salud en el departamento, harán parte del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, los siguientes hospitales, centros hospitales y puestos de salud del orden departamental:

Hospital de La Primavera: Nivel I, en el municipio de La Primavera.
Hospital de Santa Rosalía: Nivel I, en el municipio de Santa Rosalía.
Centro Hospital de Cumaribo: Nivel I, en el corregimiento de Cumaribo.
Centro Hospital de Santa Rita: Nivel I, en el corregimiento de Santa Rita.
Centro Hospital de El Sejal: Nivel I, en la Inspección de El Sejal.
Centro Hospital Guérima: Nivel I, en el corregimiento de Guérima.
Centro Hospital de El Viento: Nivel I, en el corregimiento de El Viento.
Puesto de Salud de Cazuarito: Nivel I, en el corregimiento de Cazuarito.
Puesto de Salud de Aceitico: Nivel I, en la Inspección de Puerto Murillo.
Puesto de Salud de Nueva Antioquia: Nivel I, en el corregimiento de Nueva Antioquia.
Puesto de Salud de Santa Bárbara: Nivel I, en la Inspección de Santa Bárbara.
Puesto de Salud de Guacacías: Nivel I, en la Inspección de Guacacías.
Puesto de Salud de La Pascua: Nivel I, en la Inspección de Guacacías.
Puesto de Salud de Guanape: Nivel I, en la Inspección de Guanape.
Puesto de Salud de Sunape: Nivel I, en el corregimiento de San José de Ocuné.
Puesto de Salud de San Luis del Tomo: Nivel I, en el corregimiento de Cumaribo.
Puesto de Salud de Piramirí: Nivel I, en el corregimiento de

Cumaribo.
Puesto de Salud de Puerto Nariño: Nivel I, en la Inspección de Puerto Nariño.
Puesto de Salud de Sarrapia: Nivel I, en la Inspección de Puerto Nariño.
Puesto de Salud de Amanavén: Nivel I, en la Inspección de Amanavén.
Puesto de Salud de El Guaco: Nivel I, en la Inspección del Guaco.

Puesto de Salud de Puerto Príncipe: Nivel I, en la Inspección de Puerto Príncipe.
Puesto de Salud de Chupave: Nivel I, en el corregimiento de San José de Ocuné.
Puesto de Salud de San José de Ocuné: Nivel I, en el corregimiento de San José de Ocuné.

Los anteriores hospitales, centros hospitales y puestos de salud para la coordinación de su funcionamiento, estarán vinculados a una división funcional de la estructura organizacional del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, que se denominará, División de Coordinación de Instituciones Asistenciales.

ARTICULO 33º: SISTEMAS LOCALES DE SALUD. Las Instituciones Asistenciales funcionarán a través de **Sistemas Locales de Salud** los cuales quedan conformados de la siguiente manera:

1. **Sistema de Salud de Puerto Carreño**, conformado por los Puestos de Salud de:

Aceitico
Cazuarito

y los que en el futuro se organicen.

Sistema Local de Salud de La Primavera, conformado por: El Hospital de Primer Nivel de Atención La Primavera y tres (3) Puestos de Salud:

Santa Bárbara
Nueva Antioquia

3. **Sistema Local de Salud de Santa Rosalía**, conformado por: El Hospital de Primer Nivel de Atención de Santa Rosalía y dos (2) Puestos de Salud:

Guacacías
La Pascua

4. **Sistema Local de Salud Cumaribo,** conformado por: El Hospital de Primer Nivel de Cumaribo, dos Centros de Salud:

San José de Ocumé
El Viento, y

Siete puestos de Salud:
Piramirí
San Luis Tomo
Sumapo
Guanape
Santa Teresita del Tuparro
Chupave

5. **Sistema Local de Salud de Santa Rita,** conformado por: El Centro de Salud con Camas de Santa Rita y dos Puestos de Salud:

Zarrapia
Puerto Nariño

6. **Sistema Local de Salud de El Sejal,** conformado por: El Centro de Salud con camas de El Sejal y el Puesto de Salud de:

Amanavén

7. **Sistema Local de Guérima,** conformado por: El Hospital de Primer Nivel de Guérima y dos puestos de salud:

Puerto Príncipe
Guacro

PARAGRAFO Los Organismos de Salud que no aparecen en la presente organización de los Silos y los nuevos que se creen hacen parte de la redefinición que de los mismos debe hacer la Secretaría Departamental de Salud del Vichada con el propósito de dar mayor eficiencia al manejo de los recursos financieros, técnicos y humanos.

ARTICULO 34º: **DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.** Mientras se descentraliza la salud en los municipios del departamento del Vichada, los Hospitales locales, los centros y los puestos de salud del área de influencia, continuarán bajo la administración del Coordinador de Instituciones Asistenciales del Hospital Departamental San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, y la vigilancia y control de la Secretaría de Salud del departamento; hasta el

momento en que cada municipio asuma, respectivamente, la dirección y prestación de los servicios de salud en su entidad territorial.

PARAGRAFO Los municipios del departamento del Vichada, adelantarán las gestiones necesarias para transformar los hospitales de su jurisdicción en Empresa Social del Estado, del nivel municipal, de conformidad a lo previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, para lo cual el departamento a través de la Secretaría de Salud prestará la asesoría respectiva.

ARTICULO 35º: **DE LA VIGENCIA DE LA ACTUAL ESTRUCTURA.** La estructura administrativa actual del Hospital San Juan de Dios, Empresa Social del Estado, así como su respectiva planta de personal continuará rigiendo hasta la fecha en que se adopte su nueva estructura administrativa y planta de personal para el Hospital y se produzcan las respectivas incorporaciones a la misma.

Los empleados de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y los trabajadores oficiales de la Empresa Social del Estado de carácter departamental, constituidos en esta Ordenanza, se acogerán al régimen salarial especial quen para efecto expida el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO El personal de los hospitales a que hace referencia el artículo 34 de la presente ordenanza, que prestan servicios del primer nivel de atención, deberán ser definidos y transferidos si se hacen necesarios al respectivo municipio.

ARTICULO 36º: **TERMINO PARA FIJAR ESTRUCTURA.** Fíjese como término hasta el 30 de Diciembre de 1994 a la Junta Directiva y al Director del Hospital para adelantar la nueva estructura administrativa y de personal de la Empresa Social del Estado, creada en esta Ordenanza, según los criterios determinados por el Plan Sectorial de Salud, el Plan de Descentralización y las normas vigentes.

ARTICULO 37º: **AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES.** El Gobierno Departamental efectuará las operaciones y traslados presupuestales que se requieran para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza a través de la Secretaria de Salud del departamento, ejecutando durante la vigencia fiscal de 1994 el presupuesto del Servicio Seccional de

Salud determinado para el Hospital Regional San Juan de Dios y las otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud determinadas en el artículo 33 de la presente ordenanza.

ARTICULO 38º: VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuniquese y cumplase

Dado en Puerto Carreño, Vichada a los siete (7) días del mes de Diciembre de 1994.

REPUBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
Asamblea del Departamento
DEPARTAMENTO DEL VICHADA

JESUS ANTONIO GUAYABO REUTO
Presidente Asamblea Departamental

REPUBLICA DE COLOMBIA
Secretario General
Asamblea del Departamento

LUIS TEODORO CARVAJAL
Secretario General